**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en el artículo 50, párrafo 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, formulo el presente VOTO PARTICULAR, en contra del acuerdo del Consejo General, por el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que fue aprobado por mayoría de votos en sesión EXTRAORDINARIA celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ya que disiento de la decisión tomada por la mayoría, en virtud de las consideraciones y razonamientos que a continuación se exponen.

A mi criterio las reformas propuestas al Reglamento contienen diversas imprecisiones, inconsistencias y errores importantes que debieron ser atendidas y subsanadas previo a su aprobación.

En sentido de lo anterior, en primer lugar, estimo que se omitió una reforma necesaria al artículo 16, párrafo 1, apartado A, relativo a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, en materia de planeación y administración, dado que, con la creación de la Dirección de Administración de Recursos a ésta le recaerían las funciones operativas que se desprenden de las fracciones que integran este apartado.

Esto sucede, por ejemplo, en la fracción IV del apartado A, del artículo en mención, la cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación tendrá la facultad de “*Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de las actividades del personal de la rama administrativa y del SPEN…”,* desde mi apreciación, esto debió actualizarse, ya que se advierte que esta actividad es esencialmente operativa, por lo que al crearse una Dirección de Administración de Recursos, esta debería ser la responsable directa de la gestión, y en virtud de esto, la fracción en cita tendría que haberse reformado para la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación tenga una actividad encaminada solo a la de supervisión.

De igual forma sucede esto en la fracción VI, la cual menciona que la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación deberá *“efectuar, (…) las compras de insumos, mobiliario y equipo necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto, salvo en los casos que se requiera realizar un procedimiento distinto”.* Actividad que se insiste, no corresponde a la Dirección Ejecutiva al ser de naturaleza operativa.

Así, considero que, al no verificar y reformar este artículo genera confusión, puesto que se debió establecer que las actividades que son de dirección y supervisión corresponden a la Dirección Ejecutiva, y que en cambio, los trabajos operativos son delimitados a la Dirección creada para su apoyo. Al no hacerlo así, insisto, no existe claridad sobre las responsabilidades que corresponden a cada Dirección, en función del tramo de control de cada parte de la cadena de mando.

Por otro lado, en el párrafo 1, del añadido artículo 17 Bis, contiene una exposición del objetivo de la nueva Dirección de Administración de Recursos, sin embargo, a mi consideración, este párrafo debió eliminarse para que guarde concordancia con la estructura del reglamento, toda vez que, por lo que ve al resto de las Direcciones, solo se aborda su adscripción y atribuciones. Es decir, no hay justificación para que, en el reglamento específicamente para esta Dirección de Administración de Recursos se haga una exposición de sus objetivos y no en el resto de las Direcciones, por lo que lo correcto era que la reforma fuera análoga a la redacción de los otros artículos semejantes.

Igualmente, con relación a este artículo 17 bis, estimo que no hay una definición precisa de cada facultad del área, según el tramo de cadena de mando. Esto puede encontrarse en las fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XII y XIII donde las funciones de la Dirección se limitan a la coadyuvancia en coordinación con otras áreas que dependen de la propia dirección, tales como la Coordinación de Recursos Materiales, la de Recursos Humanos y la de Recursos Financieros, en ese sentido, al establecer de esta forma que su atribución se centra en la coadyuvancia, es decir, la asistencia o ayuda, las responsabilidades que se desprenden de las fracciones puntualizadas recaen aparentemente en otras áreas, por lo que, a mi criterio, no se asumen como obligaciones de esta Dirección.

Podemos advertir lo anterior, por ejemplo, en las fracciones siguientes:

*“VII.* ***Coadyuvar en coordinación con la Coordinación*** *de Recursos Financieros la gestión de los ingresos por conceptos por subsidio de las ministraciones de los recursos para la operación ordinaria y de procesos electorales y el pago de las prerrogativas de los partidos políticos;*

*IX.* ***Coadyuvar en coordinación con la Coordinación*** *de Recursos Humanos en las propuestas de normatividad y mejoras a los procesos ante la Dirección de Administración de Innovación que eficientice la transparencia y ejercicio de los recursos en servicios personales;*

*XII.* ***Coadyuvar en coordinación con la Coordinación*** *de Recursos Materiales la actualización y control del inventario de bienes del Instituto;”* (sic).

(El resalte en negritas es propio).

Si bien, la Dirección aprobada tiene a su cargo las Coordinaciones citadas, y por obviedad sus atribuciones las podrá ejecutar a través de ellas, estimo indispensable que en el Reglamento se estableciera que las atribuciones de esta nueva dirección no son en coadyuvancia, sino que le corresponde la responsabilidad directa de estas actividades, lo que, desde mi apreciación no se alcanza a percibir así de la redacción propuesta en la reforma aprobada por mayoría del Consejo General.

Por otra parte, del artículo en mención y en lo que ve a las fracciones IV, VI, VIII, X y XI sí refieren atribuciones de supervisión, dirección y evaluación, pero se estipula que estas actividades se realizarán a través de diversas Coordinaciones a su cargo, por lo que, en mi opinión, por un lado trasgrede las atribuciones y facultades de esta Dirección, al no cumplir con el tramo de control y en segundo término, y por otro lado, de igual forma implica trasladar la responsabilidad a un área inferior jerárquica de esta, por lo que no asume su responsabilidad directa. Esto sucede, por ejemplo, en las fracciones VI y VIII que a la letra dicen:

VI. Dirigir y proponer **a través de la Coordinación de Recursos Financieros**, la emisión de los informes de avances de gestión financiera y presupuestal, estados financieros y emisión de la cuenta pública del Instituto, para coadyuvar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, en la aprobación de éstos, por parte de la Presidencia o del Consejo General, conforme corresponda;

VIII. Supervisar y conducir **a través de la Coordinación de Recursos Humanos** el proceso de la administración de personal y las relaciones laborales del Organismo de conformidad con la normativa aplicable, para coadyuvar en el oportuno y óptimo ejercicio del pago de las remuneraciones y aplicación de deducciones, en cumplimiento a la plantilla de personal y presupuesto autorizados en cada ejercicio presupuestal del Instituto;

Finalmente, considero que en diversos puntos de los artículos reformados se advierte confusión y falta de claridad en la redacción, otras que no tienen sentido, así como duplicidad en algunas de las atribuciones de las áreas, sumado a varios errores de forma, al respecto se destacan algunos en la tabla siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Reforma aprobada** | **Consideraciones de disenso** |
| Artículo 17 Bis, párrafo 2, fracción I, que dice:  I. Dirigir, establecer, informar y coordinar las normas, políticas, procedimientos y programas en el ámbito de su competencia, que regulan la administración integral de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto. | Estimo que la redacción planteada no tiene sentido, ya que es materialmente imposible que se puedan dirigir y coordinar normas, políticas, procedimientos y programas. |
| Artículo 17 Bis, párrafo 2, fracción X, que dice:  X. Dirigir y evaluar a través de la Coordinación de Recursos Materiales **el control y la actualización del inventario físico de los bienes muebles e inmuebles en uso del Instituto** conforme a la normativa aplicable y proponer, ante la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, mejoras a los procesos y normatividad, para la optimización en la operación y administración de los recursos materiales y servicios generales del Instituto;  (El resalte en negritas es propio). | Desde mi perspectiva, esta fracción se encuentra duplicada con la prevista en el artículo 17 bis, párrafo 2, fracción XII, que dice a la letra:  XII. Coadyuvar en coordinación con la Coordinación de Recursos Materiales **la actualización y control del inventario de bienes del Instituto**;  (El resalte en negritas es propio).  De la lectura de ambas fracciones se advierte que se refiere la misma actividad consistente en la actualización del inventario de bienes. |
| Artículo 18, párrafo 1, apartado A, fracción VI, que dice:  VI. **Supervisar la** asesoría **que realiza la Coordinación de Participación Ciudadana**, en colaboración con la Dirección Jurídica, a la ciudadanía sobre los mecanismos de participación ciudadana; | Dada la nueva creación de la Dirección de Participación Ciudadana, la actividad que se desprende de esta fracción debería corresponder a ésta, por lo que, estimo inadecuado que se establezca una supervisión a la Coordinación de Participación Ciudadana cuando ya hay una Dirección que se creó para atender estos trabajos.  En ese sentido, esta fracción debería referir la supervisión a la asesoría que realiza la Dirección de Participación Ciudadana. |
| Artículo 21, párrafo 1, apartado A, fracciones III y XI, que a la letra dicen:  III. **Supervisar y** dar seguimiento a la ejecución de sanciones impuestas a los partidos políticos, remitir a la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes en los términos determinados por el Consejo General; y dar seguimiento al Sistema de Sanciones y Resoluciones del INE;  (…)  XI. **Coordinar y** revisar que las modificaciones a los documentos básicos e integración de los órganos directivos de los partidos locales procedan constitucional y legalmente; así como llevar los libros correspondientes para el registro y acreditación de partidos políticos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación en la entidad; | De la lectura de la reforma aprobada, puede advertirse que solo se agregó la palabra “supervisar y”, así como “coordinar y”, en ambos casos se dejó intacto el resto de la fracción. Considero que esto es incorrecto, dado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas sigue teniendo a su cargo la obligación operativa en ambas fracciones, es decir, si bien se añade la atribución de supervisar y coordinar respectivamente, se advierte que la función del trabajo no se descarga en la Dirección inferior creada a su cargo. |

**Guadalajara, Jalisco; a 4 de septiembre de 2023.**

**Zoad Jeanine García González**

**Consejera electoral**